

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede y toda vez que la subsanación de la demanda y el poder se encuentran presentados en debida forma, el despacho dispone:

Como quiera que revisada la subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionada sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRÉ EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Obra memorial electrónico incorporado al expediente digital renuncia del poder otorgado a **SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO** como apoderado judicial del demandante **EPS SANITAS S.A.**, dicha solicitud se **NIEGA** dado que se evidencia del memorial presentado que no se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 76 del C.G.P., inciso 4°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc59e6394d8d2f4f67184435bf0bf5024cf49fdb2601d5fbd7f82450932c386

Documento generado en 26/02/2021 03:24:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>